



**ACUERDO No. CSJBTA24-84**  
**18 de julio de 2024**

“Por medio del cual se reanuda el reparto de procesos al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; conforme a lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 17 de julio de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° del Acuerdo No. 16 -10561 del 17 de agosto de 2016, confirió delegación a los Consejos Seccionales de la Judicatura, para ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que mediante Acuerdo No. CSJBTA24-58 del 19 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, autorizó la suspensión temporal del reparto de procesos ordinarios y acciones constitucionales al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, a partir del 14 de mayo al 30 de junio de 2024 (inclusive), con el fin de dar prelación al proceso de connotación nacional No. 11001600010220200027600, seguido en contra del señor ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

Que mediante Acuerdo No. CSJBTA24-77 del 7 de junio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el numeral primero del Acuerdo CSJBTA24-58 del 19 de abril de 2024, con el fin de precisar que la suspensión del reparto, no sería objeto de compensación.

Que este Consejo Seccional expidió el Acuerdo CSJBTA24-82 del 2 de julio de 2024, mediante el cual suspendió el reparto de acciones constitucionales de tutela y procesos ordinarios de la especialidad, al Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento desde el 3 de julio al 9 de agosto de 2024 (inclusive), con el fin de que se atendiera de manera exclusiva el trámite de dicho expediente.

Que mediante auto del 2 de julio de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso con radicación 110016000102202000276-04, resolvió el recurso de queja formulado por la defensa de Álvaro Uribe Vélez en contra de la decisión de fecha 24 de mayo de 2024, que rechazó de plano la apelación frente a la negativa de anular lo actuado desde la formulación de imputación, invocada en el curso de la audiencia de formulación de acusación, en la cual ordenó: *“Segundo. Declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Álvaro Uribe Vélez en contra de la parte de la decisión de 24 de mayo de 2024, que rechazó de plano la nulidad por afectación al principio de congruencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En tal medida, al ser manifiesta la intención de la defensa de apelar la decisión mencionada en este numeral, el despacho judicial de conocimiento deberá habilitar el espacio procesal para que sustente la apelación, se corra traslado a los no recurrentes y, luego, se verifiquen los presupuestos procesales. De estar acreditados éstos, se conceda el recurso e indique su efecto, y remita a esta Corporación –artículos 176, 177 y 178 del C.P.P.”*

Que por comunicación del 12 de julio de 2024, la doctora SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA, Juez Cuarenta y Cuatro (44) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, argumentó: *“(…) La Sala Penal, en providencia del 2 de Julio del año en curso, que anexo al presente informe, dispuso que en relación con la petición principal de nulidad, no había lugar a conceder apelación, pero con respecto a la petición subsidiaria, se debía dar trámite a dicha alzada, por tanto nos ordenó ofrecer la oportunidad para que la defensa como recurrente y las demás partes e intervinientes*

Calle 72 No. 7 – 96 Piso 2° Teléfono (601) 3532666 Ext 70104

[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBTA24-84 del 17 de julio de 2024. "Por medio del cual se reanuda el reparto de procesos al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá"

*especiales se pronunciaran como no recurrentes, a ello se procedió el pasado 10 de Julio del año en curso, y ese mismo día se concedió el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de esta capital, en el efecto suspensivo, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 177 de la Ley 906 de 2004 (...) Por manera entonces, que estamos a la espera que el Tribunal resuelva el recurso, para lo cual se organizó la carpeta y se remitió a dicha Superioridad el pasado 11 de Julio".*

Con base en esta información, este Consejo Seccional considera innecesario mantener suspendido el reparto de procesos ordinarios y acciones constitucionales a dicho estrado judicial, como quiera, que se encuentra pendiente por resolver el recurso de apelación, enviado el 11 de julio de 2024, por lo cual,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Reanudar, sin compensación, a partir del 19 de julio de 2024 (inclusive), el reparto de acciones constitucionales de tutela y procesos ordinarios de la especialidad, al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

**ARTICULO 2º.-** Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Penal del Circuito con Función de Conocimiento, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 3º.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

Proyectó: Magistrado José Eudoro Narváez Viteri  
JENV/Apa